

Rad. 63001 31 03 001 2022 00148 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal (IMPUGNACION DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA); no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos, que deben ser objeto de subsanación:

En la demanda las imágenes contenidas en las páginas 5 y 6 son ilegibles, por lo que habrá de aportarse en debida forma, de tal manera que permitan su comprensión.

Se deberá digitalizar nuevamente el acta de asamblea atacada, por cuanto la aportada es completamente ilegible, procurando su nitidez, correcto orden en la orientación de algunas páginas y conservando su integridad.

Como quiera que para este tipo de procesos, además de aportarse el certificado inmobiliario, ha de allegarse la escritura pública que constituye el título, pues el dominio de los demandantes ha de acreditarse con título y modo y revisada la escritura pública Nro. 1.269, no se observa que dentro de la misma se haga alusión a la matrícula inmobiliaria número 280-216181, por lo que se requiere a la parte demandante para aporte la mentada escritura pública, o en su defecto indique el número del folio y el archivo donde obra dicha matrícula inmobiliaria. Ahora, si la parte reclamante se hizo al dominio porque el inmueble en virtud del cual se hace propietario, es el remanente que le quedó después de haber edificado y desenglobado, será a través del título en virtud del cual adquirió antes de construir, pues es en virtud de éste que radica su dominio y no de la creación de la propiedad horizontal.

No se allegó la grabación de la reunión de asamblea celebrada el 30 de marzo de 2022.

Estas falencias deberá subsanarlas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal- IMPUGNACION DE

ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA; formulada por CONSTRUCCIONES BUENDÍA y LÓPEZ S.A.S, con Nit 800.011.205-2, representada legalmente por el señor JULIÁN BUENDIA VÁSQUEZ. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN, como apoderada principal y al doctor LUIS EDUARDO MORA BOTERO, como apoderado sustituto, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8445ee98f45fd820b0c938f740f809f8221e44ab427e5cdd0b57dbac2363881**

Documento generado en 15/06/2022 05:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>